



**PROCESO ORDINARIO LABORAL**

**PROMOVIDO POR:** RAMON ALBERTO BERROCAL HERNANDEZ

**CONTRA:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

**-Radicado 23-001-31-05-005-2022-00015.**

**NOTA SECRETARIAL.** Montería, junio 6/2022.

Al despacho señor juez, le pongo de presente que los apoderados judiciales de las partes aportaron sustitución de poder y el apoderado judicial de la parte demandada allegó solicitud de aplazamiento de audiencia fijada para el día 6 de junio de 2022. **Provea.**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES**

**SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

Efectivamente, se observa escrito presentado por la apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en el que solicita aplazamiento de la audiencia de que trata el artículo 77 de C.P.T y de la S.S, fijada en auto adiado el día veintiséis (26) de mayo de 2022.

La anterior solicitud la eleva, en atención a que el caso se encuentra en estudio de lo pretendido por los miembros del comité a efectos de determinar la viabilidad de las pretensiones.

Otea el despacho que lo solicitado es procedente, por lo tanto, se procederá con el aplazamiento solicitado, advirtiendo a la parte demandada que la solicitud de aplazamiento debió ser allegada con suficiente antelación a la fecha fijada para la audiencia.

De conformidad con lo anterior y atendiendo la solicitud que antecede, se fija nueva fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 de C.P.T y de la S.S **el día veintiuno (21) de julio a las 3:30 pm (de la tarde).**

Por otro lado, aprovecha el despacho esta oportunidad, para hacer saber que se observa memorial aportado que sustituye poder al profesional del derecho GABRIEL EDUARDO BERROCAL VALLEJO, así mismo antecede otro escrito donde se sustituye poder a la



abogada LIDA MACHADO PETRO, por lo tanto, se procederá de conformidad, previo estudios de sus antecedentes disciplinarios, certificado que será anexado al expediente digital.

Así las cosas, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOZCASE Y TENSAGE** al abogado GABRIEL EDUARDO BERROCAL VALLEJO como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, en los términos y facultades en que le fue conferido.

**SEGUNDO: RECONOZCASE Y TENGASE** a la abogada LIDA MACHADO PETRO como apoderada judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos y facultades en que le fue conferido.

**TERCERO: ACEPTESE** la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, advirtiendo a la parte demandada que la solicitud de aplazamiento debió ser allegada con suficiente antelación a la fecha fijada para la audiencia de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**CUARTO: FIJESE** como nueva fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y S.S el día VEINTIUNO (21) DE JULIO DE 2022 a las TRES Y TREINTA (3:30 P.M) DE LA TARDE.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IROLDO RAMON LARA OTERO**  
**JUEZ**